

**DECRETO SUPREMO N° 003-2000-JUS  
APRUEBAN EL REGLAMENTO DEL CONSEJO  
NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 05-95-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 08-95-JUS, se aprobó el Reglamento del Consejo Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, encargado de promover, coordinar, difundir y asesorar al Poder Ejecutivo, para la tutela y vigencia de los derechos fundamentales de la persona;

Que, mediante Ley N° 27234 se asigna al Consejo Nacional de Derechos Humanos la función de recomendar al Presidente de la República las políticas, acciones y medidas sobre indultos, derechos de gracia o conmutación de penas conducentes a la despenalización y al logro de los objetivos de la justicia; así como cada una de las funciones y atribuciones establecidas en las Leyes N° 26655 y 26940;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 560, los Artículos 2° y 8° del Decreto Ley N° 25993 y el Artículo 4° de la Ley N° 27234;

**DECRETA:**

**Artículo 1°.-**

Apruébase el Reglamento del Consejo Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, que consta de veintidós (22) Artículos contenidos en cinco (5) Títulos, y dos Disposiciones Complementarias, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2°.-**

Deróganse los Decretos Supremos N° 05-95-JUS y N° 08-95-JUS.

**Artículo 3°.-**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Justicia y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE  
Presidente del Consejo de Ministros y  
Ministro de Justicia

# REGLAMENTO DEL CONSEJO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

## TITULO I DEL CONSEJO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

### **Artículo 1**

El presente Reglamento establece la organización, competencia y funciones del Consejo Nacional de Derechos Humanos, en adelante CNDH.

### **Artículo 2**

El CNDH es el órgano del Ministerio de Justicia encargado de promover, coordinar y difundir la tutela y vigencia de los derechos fundamentales de la persona, y de asesorar al Poder Ejecutivo en dicha materia.

### **Artículo 3**

El CNDH tiene competencia a nivel nacional y adecua sus funciones a las disposiciones constitucionales y al ordenamiento jurídico nacional.

### **Artículo 4**

Son funciones del CNDH:

- a. Asesorar en materia de derechos fundamentales de la persona;
- b. Asesorar y proponer al Ministro de Justicia la formulación de la política en materia de derechos humanos;
- c. Coordinar con las organizaciones vinculadas al tema de los derechos humanos;
- d. Recomendar al Presidente de la República las políticas, acciones y medidas sobre indulto, derecho de gracia y conmutación de penas, conducentes a la despenalización y al logro de los objetivos de la justicia;
- e. Procesar, formular observaciones y derivar a las instancias competentes, los Informes remitidos por la Fiscalía de la Nación sobre las denuncias de personas desaparecidas en todo el país.
- f. Elaborar y ejecutar programas de capacitación y difusión sobre la protección de los derechos humanos y las acciones del Estado en dicha materia;
- g. Elaborar y proponer proyectos de ley en materia de derechos humanos;
- h. Recibir y consolidar, en todos los casos, la información presentada por los organismos del Estado y formular los descargos sobre presuntas violaciones a los derechos humanos, ante los organismos nacionales e internacionales competentes, previa coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores;
- i. Promover, coordinar y formular estudios e investigaciones relativas a la defensa, promoción, protección y garantía de los derechos humanos;
- j. Realizar la edición de publicaciones en materia de derechos humanos, en coordinación con la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia.
- k. Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, para el cumplimiento de sus funciones; y
- l. Coordinar con el Poder Judicial, ministerio Público y los Ministerios de Relaciones Exteriores, Defensa e Interior; así como con el Consejo Supremo de Justicia Militar, en aspectos de derechos humanos;
- m. Las demás que le encomiende el Ministro de Justicia.

### **Artículo 5**

El CNDH está integrado por:

- a. El Ministro de Justicia o la persona a quien éste designe;
- b. El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos;
- c. El Presidente de la Comisión de Indulto, Derecho de Gracia y Conmutación de Penas para casos de terrorismo o traición a la patria;
- d. El Secretario Ejecutivo

## **TITULO II DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS**

### **Artículo 6**

El Presidente del Consejo Nacional de Derechos Humanos es el Ministro de Justicia, o la persona a quien éste designe.

### **Artículo 7**

Son funciones del Presidente del CNDH:

- a. Representar al CNDH;
- b. Aprobar, dirigir, controlar y evaluar los planes y programas del CNDH;
- c. Centralizar las acciones del Estado en materia de derechos humanos y coordinar con los organismos nacionales e internacionales en dicha materia;
- d. Constituir comisiones especiales y equipos de trabajo;
- e. Recomendar al Presidente de la República la concesión de los beneficios de indulto, derecho de gracia y conmutación de la pena, propuestos por la Comisión de Indulto, Derecho de Gracia y Conmutación de Penas para los casos de terrorismo o traición a la patria
- f. Los demás que le correspondan

## **TITULO III DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS**

### **Artículo 8**

La Comisión de Derechos Humanos es el órgano de coordinación y asesoramiento del CNDH.

### **Artículo 9**

La Comisión de Derechos Humanos está conformada por:

- a. El Viceministro de Justicia o la persona a quien éste designe, que la presidirá;
- b. El representante del Ministro de Relaciones Exteriores;
- c. El representante del Ministro de Defensa;
- d. El representante del Ministro del Interior;
- e. El representante del Ministro de Economía y Finanzas;
- f. El representante del Ministro de Educación;
- g. El representante del Ministro de Salud;
- h. El representante del Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República;
- i. El representante del Fiscal de la Nación;
- j. El representante de la Iglesia Católica

### **Artículo 10**

Los representantes serán designados por el titular del sector correspondiente o de las instituciones, con sujeción a sus normas internas, y su acreditación se efectuará mediante comunicación escrita dirigida al Presidente del CNDH. El ejercicio del cargo es ad honorem.

### **Artículo 11**

La Comisión de Derechos Humanos se reúne a convocatoria de su Presidente o del Presidente del CNDH.

### **Artículo 12**

Son funciones de los miembros de la Comisión de Derechos Humanos:

- a. Emitir opinión en los asuntos que le sean solicitados;
- b. Proponer las medidas y acciones que consideren convenientes para la difusión, promoción y protección de los derechos humanos;
- c. Cumplir con las comisiones y encargos que le encomiende el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos;
- d. Presentar en forma escrita y documentada la información en el ámbito de su competencia, que le sea solicitada para el cumplimiento de las funciones del CNDH.

## **TITULO IV**

### **DE LA COMISION DE INDULTO, DERECHO DE GRACIA Y CONMUTACION DE PENAS PARA LOS CASOS DE TERRORISMO O TRAICION A LA PATRIA**

### **Artículo 13**

La Comisión de Indulto, Derecho de Gracia y Conmutación de Penas para los casos de terrorismo o traición a la patria, en adelante Comisión Ley N° 27234, es un órgano del CNDH integrado por tres miembros, uno de los cuales la presidirá. Sus miembros son designados por Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Justicia. El cargo es de confianza y no inhabilita para el desempeño de función o actividad pública o privada.

### **Artículo 14**

La Comisión Ley N° 27234 se reúne a convocatoria de su Presidente o del Presidente del CNDH.

### **Artículo 15**

Son funciones de la Comisión Ley N° 27234 las siguientes:

- a. Evaluar, calificar y proponer al Presidente de la CNDH para su recomendación al Presidente de la República, la concesión del indulto para quienes se encuentren condenados por delitos de terrorismo o traición a la patria en base a elementos probatorios insuficientes que permitan presumir razonablemente, que no habrían tenido ningún tipo de vinculación con elementos, actividades u organizaciones terroristas;
- b. Evaluar, calificar y proponer al Presidente de la CNDH para su recomendación al Presidente de la República, el ejercicio del derecho de gracia para quienes se encuentren procesados por delitos de terrorismo o traición a la patria en base a elementos probatorios insuficientes que permitan presumir razonablemente, que no habrían tenido ningún tipo de vinculación con elementos, actividades u organizaciones terroristas;
- c. Evaluar, calificar y proponer al Presidente del CNDH para su recomendación al Presidente de la República, la conmutación de penas para quienes, habiéndose acogido a los beneficios del Decreto Ley N° 25499, se encuentren privados de libertad;
- d. Recomendar por intermedio del Presidente del CNDH, un procedimiento extraordinario de revisión de las sentencias condenatorias en los delitos de terrorismo o traición a la patria, de acuerdo a la ley, cuando a criterio de la Comisión subsistan dudas sobre la vinculación que los condenados hubieran podido tener con elementos actividades u organizaciones terroristas;

- e. Recomendar, por intermedio del Presidente del CNDH, medidas legislativas para afianzar el respeto de los derechos humanos en los procesos de terrorismo o traición a la patria.
- f. Aprobar su reglamento interno;
- g. Las que le encomiende el Presidente del CNDH

#### **Artículo 16**

El Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Supremo de Justicia Militar, los Ministerios de Defensa y del Interior, el Instituto Nacional Penitenciario y la Comisión Evaluadora de la Ley de Arrepentimiento, prestarán su apoyo a la Comisión Ley N° 27234 para el cumplimiento de sus funciones. Las personas naturales e instituciones probadas prestarán la debida colaboración.

#### **Artículo 17**

Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, los integrantes de la Comisión Ley N° 7234 podrán entrevistarse con las autoridades políticas, judiciales, militares, policiales y administrativas, así como con las personas naturales y representantes de instituciones privadas, y acceder a la documentación necesaria con arreglo a ley.

#### **Artículo 18**

La Comisión Ley N° 27234 podrá acreditar representantes para acceder a:

- a. Los expedientes judiciales referidos a casos de terrorismo o traición a la patria;
- b. Los establecimientos penitenciarios y centros de detención, para entrevistarse en forma personal y reservada con los condenados y procesados por terrorismo y por traición a la patria. Las autoridades responsables están obligadas a brindar el apoyo y las facilidades correspondientes;
- c. La documentación que se considere decisiva para el caso, que obre en los registros y archivos de los organismos públicos así como de personas naturales o instituciones privadas, con arreglo a ley;
- d. Entrevistar a las autoridades que se estime conveniente

#### **Artículo 19**

La Comisión Ley N° 27234, contará con una Secretaría Técnica, que recae en la Secretaría Ejecutiva del CNDH, y con los grupos de trabajo necesarios para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

#### **Artículo 20**

La tramitación de las solicitudes de indulto, derecho de gracia o conmutación de la pena para casos de terrorismo o traición a la patria en todas las instancias es absolutamente gratuita, bajo responsabilidad administrativa o penal correspondiente.

### **TITULO V DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CNDH**

#### **Artículo 21**

La Secretaría Ejecutiva es el órgano técnico y administrativo encargado de proporcionar apoyo para el cumplimiento de las funciones del CNDH. Está a cargo de un Secretario Ejecutivo con nivel de Director General.

#### **Artículo 22**

Son funciones de la Secretaría Ejecutiva:

- a. Ejecutar las políticas y acciones dispuestas por el Presidente del CNDH;
- b. Preparar proyectos de ley en materia de derechos humanos;
- c. Realizar los estudios e investigaciones señaladas por el Presidente del CNDH
- d. Recibir, clasificar, registrar, archivar y custodiar la documentación del CNDH;
- e. Realizar los actos administrativos necesarios para el funcionamiento del CNDH, de la Comisión Ley N° 27234, de la Comisión de Derechos Humanos, así como de las comisiones especiales y equipos de trabajo que constituya el Presidente del CNDH;
- f. Suscribir, por encargo del Presidente del CNDH, la correspondencia oficial del CNDH;
- g. Cursar las citaciones para las sesiones de la Comisión de Derechos Humanos;
- h. Intervenir en las sesiones, con voz pero sin voto;
- i. Conservar el libro de actas de las sesiones de la Comisión de Derechos Humanos;
- j. Las demás que le asigne el Presidente del CNDH.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

#### **Primera.-**

Las propuestas a que se refieren los incisos a), b) y c) del Artículo 15°, no obligan al Presidente del CNDH, ni la opinión desfavorable o la ausencia de ésta impide la recomendación que pueda efectuar el Presidente del CNDH al Presidente de la República para la concesión de los beneficios de indulto, derechos de gracia o conmutación de penas.

De igual manera, la recomendación que efectúe el Presidente del CNDH no obliga al Presidente de la República, ni la opinión desfavorable o la ausencia de ésta impide el ejercicio de la atribución del Presidente de la República, para conceder indulto, derecho de gracia o conmutación de penas.

#### **Segunda.-**

Cuando la Presidencia del CNDH recaiga en persona distinta al ministro de Justicia, por designación realizada conforme al Artículo 6° del presente Reglamento, las propuestas a que se refieren los incisos a), b) y c) del Artículo 15°, deberán ser elevadas al Ministro de Justicia para su recomendación al Presidente de la República, siendo igualmente aplicable lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria.